

**SENADO DE PUERTO RICO**

**P. del S. 713**

16 de noviembre de 2017

Presentado por el señor *Neumann Zayas*

*Referido a la Comisión de Seguridad Pública*

**LEY**

Para adoptar un protocolo para la determinación de causa y manera de muerte en casos en que los factores ambientales relacionados a un evento atmosférico o desastre catastrófico contribuyen al deceso de una persona; y para otros fines relacionados.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Los grandes desastres que han ocurrido a lo largo de la historia tienen un hecho en común: la enorme cantidad de víctimas mortales que han provocado. Ejemplo de esto lo ha sido el Huracán María en Puerto Rico, que entre muchas otras enseñanzas, nos ha dejado lecciones muy importantes respecto al tratamiento desplegado al tema de los cadáveres. A pesar de los esfuerzos realizados por los expertos en esta materia, la desinformación ha provocado desconfianza en las estadísticas y causas de muerte relacionadas a este fenómeno.

Es fundamental que inmediatamente después de ocurrido un evento atmosférico o desastre, las autoridades gubernamentales enfoquen sus acciones y recursos hacia tres actividades básicas: en primer lugar, el rescate y la atención de los sobrevivientes; en segundo lugar, la rehabilitación y el mantenimiento de los servicios básicos y, finalmente, la recuperación y el manejo de los cadáveres. Es deber de los departamentos, agencias e instrumentalidades gubernamentales pertinentes en el manejo de cadáveres, el que se instituyan guías para la determinación y causa de muertes asociadas a un evento atmosférico o desastre natural.

Según se desprende, de la Ley Núm. 20-2017, en su inciso 2 del Art. 4.08 se estipula que:, “será deber del Negociado de Ciencias Forenses investigar y determinar causa y manera de

muerte de cualquier persona.....” Sin embargo, el Negociado de Ciencias Forenses no recibe el total de fatalidades que ocurren como consecuencia de un evento atmosférico o desastre; haciendo el que se dificulte contabilizar y llevar estadísticas confiables que expongan la magnitud del evento. La falta de previsión en este punto puede tener consecuencias negativas en el esfuerzo de las autoridades y el personal encargado del manejo de cadáveres.

La Guía de Clasificación de Manera de Muerte de la Asociación Nacional de Patólogos Forenses (National Association of Medical Examiners) establece que la persona que certifica la muerte debe reconocer un factor no natural que provocó el deceso cuando:

- a. inequívocamente precipitó el deceso
- b. haya exacerbado una condición patológica subyacente
- c. produce una condición natural que constituye la causa inmediata de la muerte
- d. contribuyó a la muerte de una persona con una enfermedad natural típicamente sobre vivible en un ambiente no hostil: la forma de muerte no es natural cuando la lesión aceleró la muerte de alguien que ya era vulnerable a una enfermedad significativa o incluso mortal.

Ante la confusión generada por la clasificación de la manera de muerte de los fallecidos durante el paso del huracán María y posterior al paso del fenómeno atmosférico por Puerto Rico, se hace imperativo establecer, un protocolo uniforme para la evaluación de causas de muerte durante un desastre natural, climatológico, atmosférico u otros. El Negociado de Ciencias Forenses es la agencia facultada en ley para determinar lo anterior. Los patólogos forenses son los únicos profesionales con el entrenamiento y la experiencia para hacer la investigación y determinar si se cumplen los parámetros para clasificar las maneras de muerte.

Las Ciencias Forenses han contribuido a realizar las transformaciones necesarias para salvar vidas. El que dicho Negociado cuente con estadísticas confiables, permite a las autoridades trabajar en cambios para una mejor respuesta en eventos futuros. La experiencia del huracán María servirá para modificar ese modo de respuesta y atención a las víctimas. Este Protocolo, servirá para mantener estadísticas certeras y confiables.

## **DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1           Artículo 1.- Definiciones

1 A los efectos de esta Ley, los siguientes términos tendrán el significado que se  
2 expresa a continuación:

- 3 (a) Negociado de Ciencias Forenses- Es el Negociado de Ciencias Forenses adscrito  
4 al Departamento de Seguridad Pública del Gobierno de Puerto Rico.
- 5 (b) Causa de la Muerte- Término utilizado para indicar la causa médica de la muerte.  
6 Enumera la(s) enfermedad(es) o lesiones que causaron la muerte.
- 7 (c) Manera de la Muerte- Circunstancia determinada por el médico forense. Analiza  
8 las condiciones que provocan la muerte, las cuales se designan como naturales o  
9 no naturales. Las muertes no naturales se designan como accidentales, homicidas,  
10 suicidas o, en ausencia de una determinación basada en el equilibrio de  
11 probabilidades de la forma de muerte, indeterminadas.

12 Artículo 2.- Protocolo para la Clasificación de Muertes por Factores Relacionados a  
13 Eventos Atmosféricos o Desastres

14 El Protocolo para la Clasificación de Muertes por Factores Relacionados a Eventos  
15 Atmosféricos o Desastres contendrá, pero no se limitará a los siguientes parámetros:

- 16 (a) El Negociado de Ciencias Forenses deberá crear un formulario especial para la  
17 evaluación y clasificación de casos de muertes por factores relacionados a eventos  
18 atmosféricos o desastres. Esto, permitirá tener datos estadísticos confiables para la  
19 adopción de políticas públicas o medidas para eventos futuros.
- 20 (b) Establecimiento de un Centro de Atención a las Familias, en donde los familiares  
21 de la persona fallecida puedan acudir para entrevista y contribuir con información  
22 a la determinación sobre la manera de muerte.

1 (c) El médico que certifica la causa de muerte enviará el sumario médico o expediente  
2 del paciente al Negociado de Ciencias Forenses para el correspondiente análisis  
3 por parte del Patólogo Forense.

4 (d) El Negociado de Ciencias Forenses realizará una entrevista a miembros del núcleo  
5 familiar del fallecido para obtener información y determinar las circunstancias de  
6 la muerte y determinar si la misma es natural o accidental.

#### 7 Artículo 3.- Activación del Protocolo

8 El Protocolo establecido en el Artículo 2 de esta Ley se activará inmediatamente  
9 cuando medie una declaración de emergencia y/o desastre por parte del Gobierno de Puerto  
10 Rico.

#### 11 Artículo 4.- Autorización para establecer Acuerdos Colaborativos

12 Se autoriza al Comisionado de Ciencias Forenses a establecer acuerdos colaborativos  
13 con otras jurisdicciones de los Estados Unidos de América que estén debidamente  
14 acreditadas, reconocidas y certificadas por la “National Association of Medical Examiners”,  
15 si al momento de activarse el Protocolo no contaran con personal suficiente para cumplir con  
16 sus propósitos y metas.

#### 17 Artículo 3.- Reglamentación

18 El Comisionado(a) del Negociado de Ciencias Forenses redactará, en un término no  
19 mayor de sesenta (60) días la reglamentación necesaria para cumplir cabalmente con los  
20 propósitos esbozados en esta Ley. A su vez, dicha reglamentación contendrá disposiciones  
21 para ajustar el Protocolo establecido en el Artículo 2 y atemperarlo a las circunstancias y  
22 necesidades futuras; pero nunca en detrimento de los propósitos del citado Artículo.

#### 23 Artículo 4.- Clausula de Salvedad

1 Si cualquier cláusula, párrafo, sección o parte de esta Ley fuera declarada  
2 inconstitucional por un Tribunal competente, la sentencia a tal efecto dictada no afectará ni  
3 invalidará el resto de las disposiciones de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará  
4 limitado a la cláusula, párrafo, sección o parte de la Ley que hubiere sido declarada  
5 inconstitucional.

6 Artículo 5.- Vigencia

7 Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.